

LEY DE PRESUPUESTOS

DE

ENTRADAS Y GASTOS ORDINARIOS

DE LA

ADMINISTRACION PUBLICA DE CHILE

PARA EL AÑO 1948



24008

SANTIAGO DE CHILE
IMPRESA Y LITOGRAFÍA UNIVERSO, S. A.
AV. SANTA MARÍA 0108 (3.er piso)
1948

LEY N.º 8,939

Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

Artículo 1.º—Apruébase el Cálculo de Entradas y el Presupuesto de Gastos de la Nación para el año 1948, según el siguiente detalle:

ENTRADAS.....		\$	9.617.664,110
Grupo "A".—Bienes Nacionales	\$	60.071,350	
Grupo "B".—Servicios Nacionales		489.516,292	
Grupo "C".—Impuestos directos e indirectos		8.115.648,337	
Grupo "D".—Entradas varias		952.428,131	
<hr/>			
GASTOS		\$	10.452.297,452
Presidencia de la República	\$	12.511,565	
Congreso Nacional		50.260,073	
Servicios Independientes		45.846,870	
Ministerio del Interior		1.508.327,768	
Ministerio de Relaciones Exteriores:			
En moneda corriente	\$	11.722,473	
En oro \$ 15.237.360 a \$ 4 m/c. por peso oro		60.949,440	
<hr/>			
Ministerio de Hacienda		2.255.753,087	
Ministerio de Educación Pública		1.565.647,174	
Ministerio de Justicia		308.956,040	
Ministerio de Defensa Nacional:			
Subsecretaría de Guerra		989.225,455	
Subsecretaría de Marina		813.164,152	
Subsecretaría de Aviación		332.820,182	
Ministerio de Obras Públicas y Vías de Comunicación		876.761,053	
Ministerio de Agricultura		128.796,740	
Ministerio de Tierras y Colonización		34.065,848	
Ministerio del Trabajo		201.177,575	
Ministerio de Salubridad, Previsión y Asistencia Social		819.659,907	
Ministerio de Economía y Comercio		436.652,050	
<hr/>			

Art. 2.º—La diferencia entre el Presupuesto de Gastos y el Cálculo de Entradas para 1948, se cargará a los ingresos que produzca la Ley N.º 8,938, de 31 de Diciembre de 1947.

Art. 3.º—Los Servicios Públicos no podrán efectuar gastos en impresiones o suscripciones a revistas sino dentro de las cantidades que la Ley de Presupuestos concede expresamente para tales fines.

Los Servicios Públicos tampoco podrán conceder autorizaciones para la publicación de revistas por particulares, con la denominación de éstos o cualquiera otra.

Art. 4.º—Las reparticiones públicas no podrán contratar servicios técnicos ni pagar honorarios por ellos, sino cuando dichos servicios no pueda prestarlo su personal propio. Cuando fuere indispensable contratar personal para estos servicios se dictará, en cada caso, antes de su contratación, un Decreto Supremo, refrendado por el Ministro de Hacienda, y sólo cumplido este requisito podrá decretarse el pago de los respectivos honorarios.

Art. 5.º—Las comisiones que se confieran a los empleados de la Administración Pública no darán lugar al pago de remuneraciones, honorarios, asignaciones por trabajos extraordinarios ni otros emolumentos, que no sean los viáticos, pasajes, fletes y gastos inherentes al desempeño de la comisión.

Art. 6.º—No podrá autorizarse la instalación y uso de teléfonos con cargo a fondos fiscales en los domicilios particulares de los funcionarios públicos. Con cargo al Presupuesto no podrán pagarse comunicaciones de larga distancia, sino cuando sean de oficina a oficina.

Art. 7.º—Sólo podrán darse órdenes de pasajes y fletes para los Ferrocarriles del Estado y para empresas privadas hasta la concurrencia de los fondos de que disponga la respectiva repartición en las letras f-1) y f-2) del ítem 04) «Gastos variables», de su presupuesto.

En cuanto excedan dichos fondos serán de cargo del funcionario que los hubiere ordenado.

Art. 8.º—Las sumas consultadas en la letra r) «Consumos de electricidad, agua, teléfonos y gas», no podrán ser disminuídas mediante traspasos. Los servicios radicados en Santiago deberán poner a disposición de la Dirección General de Aprovisionamiento del Estado, las cantidades consultadas para el pago de electricidad y gas en la provincia.

Art. 9.º—No se podrán contratar empleados con cargo a la letra d) «Jornales», para los servicios que no sean trabajos de obreros, o sea, de personal en que prevalezca el trabajo físico. Los Jefes que contravengan esta prohibición, responderán del gasto indebido, y la Contraloría General hará efectiva administrativamente su responsabilidad, sin perjuicio de que en caso de reincidencia, a petición del Contralor, se proceda a la separación del Jefe infractor.

Art. 10.º—Con cargo a los fondos depositados por particulares para determinado objeto, no se podrán contratar empleados ni aumentarse sus remuneraciones.

Art. 11.º—Los traspasos de fondos, incluso los referidos en el inciso 2.º del artículo 21.º de la Ley N.º 4,520, deberán ser aprobados por Ley.

Estos traspasos sólo podrán hacerse a ítem, letras o números que figuren en el presente Presupuesto.

Cuando el Presidente de la República haga presente la urgencia para el despacho de un proyecto de ley de traspasos de fondos, el Mensaje respectivo tendrá, en ambas ramas del Congreso Nacional la tramitación que según sus reglamentos internos corresponda a la «suma urgencia».

La disposición del inciso 2.º del artículo 30 de la Ley N.º 4,520, no se aplicará a las leyes sobre traspaso de fondos.

Las sumas consultadas en las subdivisiones de las diversas letras de los ítem 04 «Gastos variables», sólo podrán destinarse a los fines expresados en las respectivas subdivisiones.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso anterior, los libros especiales que se indican en el inciso final del artículo 21.º de la Ley N.º 4520, se referirán, respecto de los ítem 04 «Gastos variables», a cada letra y a cada subdivisión de las respectivas letras.

Art. 12.º—El Presidente de la República determinará los servicios en los cuales sea necesario efectuar trabajo nocturno y reglamentará la aplicación de lo dispuesto en el inciso 3.º del artículo 28.º de la Ley N.º 8,282. Los decretos respectivos deberán llevar también la firma del Ministro de Hacienda.

La remuneración correspondiente al día festivo trabajado sólo se pagará en el caso en que no hubiere sido posible cumplir con lo dispuesto en la parte final del inciso 1.º del artículo 79 de la Ley

N.º 8,282. En los demás casos se pagará únicamente el 50% establecido en el inciso 4.º del artículo 28.º de la misma Ley.

La circunstancia de no haber sido posible cumplir con lo dispuesto en el referido inciso 1.º del artículo 79, se justificará ante la Contraloría General de la República.

Art. 13.º—El Presidente de la República, por medio de un reglamento que dictará antes del 1.º de Marzo de 1948, determinará las condiciones para la concesión de becas a los alumnos de escasos recursos de las escuelas primarias o profesionales con régimen de internado o de alimentación gratuita.

El derecho a alimentación de que goza el personal de los establecimientos de Educación del Estado, no se extenderá a sus familiares.

Art. 14.º—Sólo se podrán crear nuevos establecimientos educacionales o modificar su clasificación, cuando el Presupuesto haya consultado los fondos necesarios para cubrir el mayor gasto.

Art. 15.º—Fíjense para el año 1948 los siguientes porcentajes de gratificación de zona, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27.º de la Ley N.º 8,282, de 21 de Septiembre de 1945:

PROVINCIA DE TARAPACA	30%
El personal que preste sus servicios en Visviri, Putre, Villa Industrial, Poconchile, Puquios, Central, Codpa, Chislluma, tendrá el	60%
El personal de la Brigada Antimalárica, siempre que se encuentre prestando servicios dentro de la Provincia de Tarapacá y fuera de su base, tendrá el	60%
El personal que preste sus servicios en Parinacota, Chungará, Belén, Cosapilla, Caquena, Chilcaya, Huayatiri, Isluga, Chiapa, Chusmiza, Cancosa, Mamiña, Huatacondo, Laguna del Huasco y Ticamar, tendrá el	100%
PROVINCIA DE ANTOFAGASTA	30%
El personal que preste sus servicios en Ollagüe, Coyahuasi, tendrá el	60%
El personal que preste sus servicios en Ascotán, tendrá el	100%
PROVINCIA DE ATACAMA	30%
PROVINCIA DE COQUIMBO	15%
PROVINCIA DE VALPARAISO:	
El personal que preste sus servicios en la Isla de Juan Fernández, tendrá el	60%
El personal que preste sus servicios en la Isla de Pascua, tendrá el	100%
PROVINCIA DE CHILOE	20%
El personal que preste sus servicios en Chiloé Continental, tendrá el	60%
El personal que preste sus servicios en Isla Huafo, Futalelfú y Palena, tendrá el	100%
PROVINCIA DE AYSÉN	60%
El personal que preste sus servicios en Chile Chico, Baker, Río Ibáñez, La Colonia, Cisne, Balmaceda, Lago Verde, Cochrane, Río Mayer y Ushuaia, tendrá el	100%
PROVINCIA DE MAGALLANES	60%
El personal que preste sus servicios en Isla Evangelistas e Isla Navarino, tendrá el	100%
TERRITORIO ANTARTICO:	
El personal destacado en la Antártida, tendrá el	150%

Art. 16.º—Los funcionarios del Servicio Exterior que sean destinados por Decreto Supremo para prestar sus servicios en la Secretaría de Relaciones Exteriores conservando su categoría exterior, gozarán en Chile del sueldo asignado al grado de equivalencia que señala el artículo 26.º de la Ley N.º 8,283, pagado en moneda corriente. La economía que produzca la diferencia entre el sueldo oro y el sueldo en moneda corriente ingresará a rentas generales.

Art. 17.º—Autorízase al Presidente de la República para que durante los seis primeros meses del año 1948, pueda traspasar por decreto del Ministerio de Hacienda, las cantidades necesarias, dentro de los ítem 02 «Sobresueldos fijos», 04 «Gastos variables» y 08 «Presupuestos globales» y entre los diferentes servicios, a fin de proveer de fondos a aquellos que hayan tenido alteración en su estructura o funciones, dentro del presente presupuesto, derivada de la aplicación de la Ley N.º 8,918. Las sumas no traspasadas hasta el 30 de Julio pasarán a Rentas Generales.

Para los traspasos a que se refiere el inciso anterior, no regirá lo dispuesto en el artículo 11.º de la presente Ley.

Art. 18.º—Se faculta al Presidente de la República para trasladar empleados de las plantas suplementarias a cualquier servicio de la Administración Pública. Los funcionarios trasladados continuarán gozando de la misma renta de que disfrutaban antes del traslado. La diferencia de renta que pudiera haber entre el cargo que desempeñaban y el que pasaren a ocupar, será pagada por planilla separada y con cargo a la planta suplementaria respectiva.

Art. 19.º—Autorízase al Presidente de la República para que en el plazo de seis meses proceda a coordinar las leyes Orgánicas y a dictar los nuevos reglamentos que sean necesarios para que los servicios fusionados o modificados puedan desarrollar sus actividades conforme a la nueva estructuración de la Administración Pública.

Art. 20.º—Las reparticiones trasladadas de dependencia o modificadas en su organización, desarrollarán sus nuevas funciones con todos sus bienes tanto muebles como inmuebles que actualmente están afectos a ellas.

La Contraloría General de la República intervendrá en el traspaso de los bienes a que se refiere el inciso anterior, que se producirá como consecuencia de las alteraciones introducidas por la presente Ley en la estructura de los servicios fiscales.

Art. 21.º—Todas las plantas suplementarias de las reparticiones incluídas en el Presupuesto de la Nación para 1948, constituirán una planta suplementaria única dependiente del Ministerio de Hacienda. Lo cual se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 18.º de la presente Ley.

Art. 22.º—No se aplicarán por el presente año 1947 las disposiciones de la Ley Orgánica del Presupuesto que establecen responsabilidades para los funcionarios que autorizaron gastos en exceso de los ítem de la Ley de Presupuestos sin cumplir previamente con los requisitos que se establecen en la primera de las mencionadas leyes.

Las referidas disposiciones quedarán en pleno vigor para el futuro.

Art. 23.º—Sólo tendrán derecho al uso de automóvil en las condiciones que a continuación se indican, en el desempeño de las funciones inherentes a sus cargos, los funcionarios o los servicios públicos que siguen:

a) Con gastos de mantenimiento, reparaciones, bencina y demás indispensables para el cumplimiento de sus funciones, de cargo fiscal:

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Los actualmente en uso.

MINISTERIO DEL INTERIOR

N.º de
autos

Ministro 1

Gobierno Interior: Intendencias de Tarapacá, Antofagasta, Atacama, Coquimbo, Aconcagua, Valparaíso, Santiago, O'Higgins, Talca, Concepción, Bío-Bío, Malleco, Cautín Valdivia, Osorno, Llanquihue, Aysén y Magallanes y Gobernación de Arica...	19
Intendencias de: Colchagua, Curicó, Maule, Linares, Ñuble, Arauco y Chiloé; Dirección General de Correos y Telégrafos; Dirección General de Agua Potable y Alcantarillado	9
Carabineros de Chile: Dirección General: Director General, Médico de urgencia, Jefe 3.ª Zona, Servicio General (3)	6
Hospital de Carabineros: Servicio de Emergencia.....	2
Escuela de Carabineros: Director de la Escuela, Servicios Generales (2).....	3
Prefectura de Arica: Prefecto	1
Prefectura de Tarapacá: Prefecto	1
Prefectura General de Antofagasta: Prefecto Jefe, Prefecto Segundo Jefe, Jefe 1.ª Zona, Comisario 2.ª Comisaría (María Elena), Prefecto Calama	5
Prefectura de Atacama: Prefecto, Comisaría Huasco	2
Prefectura de Coquimbo: Prefecto	1
Prefectura General de Valparaíso: Jefe Segunda Zona, Prefecto Jefe, Servicio General (2), Comisario Quinta Comisaría, Comisario Segunda Comisaría, Prefecto Prefectura Viña del Mar, Sub-Comisario La Calera	8
Prefectura de Aconcagua: Prefecto, Comisario Primera Comisaría Petorca....	2
Prefectura General de Santiago: Prefecto Jefe, Servicio General (2), Comisario Segunda Comisaría, Prefecto Prefectura Norte, Comisario 7.ª Comisaría, Comisario Quinta Comisaría, Comisario Décima Comisaría, Comisario Catorce Comisaría, Prefecto Prefectura Sur, Prefecto Prefectura Tránsito, Jefe Grupo Móvil.....	12
Prefectura Rural de Santiago: Prefecto Jefe, Servicio General (1), Comisario Sexta Comisaría San Bernardo, Comisario Séptima Comisaría Buin	4
Prefectura de O'Higgins: Prefecto Jefe, Comisario Quinta Comisaría Peumo..	2
Prefectura de Colchagua: Prefecto	1
Prefectura de Curicó: Prefecto	1
Prefectura de Talca: Prefecto ..	1
Prefectura de Linares: Prefecto	1
Prefectura de Maule: Prefecto	1
Prefectura de Ñuble: Prefecto	1

Prefectura General de Concepción: Jefe IV Zona, Prefecto Jefe, Prefecto Prefectura Coronel	3
Prefectura de Arauco: Prefecto	1
Prefectura de Bío-Bío: Prefecto	1
Prefectura de Cautín: Prefecto, Comisario Tercera Comisaría Padre Las Casas ..	2
Prefectura de Valdivia: Jefe V Zona, Prefecto	2
Prefectura de Llanquihue: Prefecto	1
Prefectura de Aysén: Comisario Primera Comisaría Coyhaique	1
Prefectura de Magallanes: Prefecto	1
Dirección General de Investigaciones e Identificación: Dirección General: Director y Servicios Generales	2
Prefectura de Antofagasta	1
Prefectura de La Serena	1
Prefectura de Valparaíso: Prefectura, Inspectoría de Viña del Mar, Comisaría de San Felipe y Comisaría de Los Andes	4
Prefectura de Santiago: Prefectura (2), Sección Judicial, Brigada Rural, Sección Sindical, Sección Confidencial, Secciones Preventiva Norte y Sur (2), Subcomisaría La Moneda, Subcomisaría San Antonio, Subcomisaría Talagante y Subcomisaría Rancagua	12
Prefectura de Talca	1
Prefectura de Concepción: Prefectura y Comisaría de Chillán	2
Prefectura de Temuco	1
Prefectura de Valdivia	1
Dirección General de Agua Potable y Alcantarillado: Oficinas de Iquique, Tocopilla, Antofagasta, La Serena, Valparaíso, Talca, Concepción y Temuco	8
Dirección General de Alcantarillado de Santiago: Servicios Generales	1
Dirección General de Pavimentación: Dirección General y Servicios Generales	2
Delegaciones Provinciales de: Antofagasta, Coquimbo, Valparaíso, Viña del Mar, Quillota, Concepción y Osorno	7

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Ministro y Servicios Generales 2

MINISTERIO DE HACIENDA

Ministro 1

Director de Impuestos Internos 1

Dirección de Impuestos Internos: Inspección de Magallanes..... 1

Dirección General de Aprovisionamiento del Estado: Servicios Generales.... 1

MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA

Ministro 1

Dirección General de Educación Primaria, Inspecciones Provinciales de Valparaíso, Santiago, Rancagua y Talca 5

MINISTERIO DE JUSTICIA

Ministro 1

Jueces del Crimen de comunas rurales de Santiago 1

Departamento de Identificación y Pasaportes de la Dirección General del Registro Civil Nacional..... 1

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Ministro, Servicio de Almirantes y Comisiones de Marina y Estado Mayor de las Fuerzas Armadas 3

Comandantes de Unidades Independientes, debiendo imputarse el gasto correspondiente al fondo de economías del Regimiento respectivo.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y VIAS DE COMUNICACION

Ministro 1

Dirección General de Obras Públicas: Dirección General Servicios Generales..... 1

Departamento de Arquitectura: Servicios Generales de la Jefatura de Santiago, Oficina Provincia de Ñuble 2

Departamento de Hidráulica: Servicios Generales 1

Departamento de Riego: Sondajes Azapa, Sondajes Pampa Tamarugal; Embalses Lautaro, Recoleta, Cogotí y Lolol; Canales de Cogotí, Chacabuco, Cocalán, Maule, Pelarco, Melado, Bío-Bío y Allipén 14

Departamento de Caminos: Director de Caminos, Servicios Generales de Inspección de Santiago, Ingenieros Provinciales (25) 27

Departamento de Ferrocarriles: Ferrocarriles de Antofagasta a Salta, de Longotoma a Los Vilos, de Curacautín a Lonquimay, de Freire a Toltén y de Crucero a Puyehue 5

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Ministro 1

MINISTERIO DE TIERRAS Y COLONIZACION

Ministro 1

Dirección General de Tierras y Colonización: Oficina de Tierras de Temuco, Magallanes y Aysén 3

MINISTERIO DEL TRABAJO

Ministro 1

Dirección General del Trabajo: Inspecciones Provinciales de Tarapacá, Antofagasta y Valparaíso 3

MINISTERIO DE SALUBRIDAD

Ministro 1

Dirección General de Sanidad: Director General, Servicios Generales (2), Jefaturas Sanitarias Provinciales de Tarapacá, Valparaíso, Santiago, Curicó, Talca, Bío-Bío y Cautín 10

MINISTERIO DE ECONOMIA Y COMERCIO

Ministro 1

Departamento de Minas y Petróleo en Magallanes 2

b) Los funcionarios y servicios fiscales que a continuación se expresan tendrán el uso de automóvil sin derecho a gastos de mantenimiento y reparaciones. Los gastos que deriven de accidentes que directa o indirectamente les puedan ser imputados y cualquier reparación de cargo fiscal, deberá ser previamente aprobada por el Consejo de la Dirección General de Aprovechamiento.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Presidente de la Corte Suprema, Dirección General de Protección de Menores y Dirección General de Prisiones 3

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Agricultura y Departamento de Enseñanza Agrícola..... 2

MINISTERIO DE TIERRAS Y COLONIZACION

Dirección General de Tierras 1

MINISTERIO DEL TRABAJO

Dirección General del Trabajo 1

MINISTERIO DE SALUBRIDAD

Servicio Dental Escolar 1

MINISTERIO DE ECONOMIA Y COMERCIO

Comisariato General de Subsistencias y Precios 1

Letra b), total de autos 9

c) Los automóviles fiscales actualmente a cargo de funcionarios o servicios de la Administración Civil del Estado, no incluidos en las dos letras anteriores, serán entregados a la Dirección General de Aprovisionamiento del Estado, para que proceda a su venta en pública subasta, canje o transformación, de acuerdo con su Ley Orgánica y en la forma que determine su Consejo.

d) Los Servicios del Ejército, Marina y Fuerza Aérea dispondrán de un total de 79 automóviles, cuyo gasto de mantenimiento, reparaciones, bencina y demás indispensables, será de cargo fiscal. Estos automóviles se distribuirán por el Ministerio entre los distintos funcionarios y reparticiones de su dependencia, en la forma que mejor consulte las necesidades de los Servicios.

e) El Ministerio de Defensa Nacional ordenará que los automóviles en uso y no consultados en la letra anterior sean entregados al Comité Coordinador de Adquisiciones y Enajenaciones de las Fuerzas Armadas o en depósito en los arsenales respectivos, para que esta repartición proceda en la forma indicada en la letra c) de este artículo.

f) Los funcionarios o Jefes de Servicio, que dentro del plazo de 30 días no hubieren dado cumplimiento a las disposiciones del presente artículo, quedarán automáticamente eliminados del servicio.

g) Treinta días después de promulgada la presente ley, la Dirección de Aprovisionamiento del Estado y el Comité Coordinador de Adquisiciones y Enajenaciones de las Fuerzas Armadas, en su caso, exigirán que todo vehículo de propiedad fiscal lleve pintado en colores azul y blanco, en ambos costados, un disco de 30 centímetros de diámetro, insertándose en su interior en la parte superior, el nombre del Servicio Público a que pertenece, en la inferior, en forma destacada, la palabra FISCAL, y en el centro un escudo en color azul fuerte. Este disco será igual para los vehículos de todas las reparticiones o funcionarios públicos y se exceptúan de su uso solamente los pertenecientes a la Presidencia de la República, a los Ministros de Estado y a los del Ministerio de Relaciones Exteriores.

h) Suprímese la asignación de bencina, aceite, repuestos, o cualesquiera otra clase de consumos para vehículos motorizados de propiedad particular que, a cualquier título reciban los funcionarios de algunas reparticiones del Estado, con excepción de los pertenecientes a Agrónomos y Veterinarios del Ministerio de Agricultura.

i) La Dirección de Aprovisionamiento del Estado y su Consejo, quedan encargados de verificar la efectividad del cumplimiento de las disposiciones del presente artículo, debiendo dar cuenta de sus infracciones a la Contraloría General de la República, con el objeto de hacer aplicar sus sanciones.

j) Derógase el decreto reglamentario N.º 3,397, de 17 de Septiembre de 1942.

Art. 24.º—Los choferes que quedaren sin ocupación como tales, con motivo de la reducción de automóviles establecida en el art. 23, pasarán a la planta suplementaria.

Art. 25.º—El rendimiento de los impuestos creados por las leyes N.ºs 8,567 y 8,815, que correspondan al período 1.º de Julio de 1947 al 31 de Diciembre de 1948 se considerará en el Presupuesto para 1948 como erogación para caminos de las que reglamenta el artículo 28.º de la Ley N.º 4,851, efectuadas por las Municipalidades de las comunas gravadas con dichos impuestos. En consecuencia, dicho rendimiento ingresará a Rentas Generales de la Nación y las referidas Municipalidades reintegrarán en arcas fiscales la parte de él que hubieren percibido.

Art. 26.º—La estimación de entradas de la cuenta A-4-a del Cálculo de Entradas será igual a la suma total de los ítem 04 «Gastos variables» f-1) «Pasajes y fletes en la Empresa de los Ferrocarriles del Estado».

Art. 27.º—Exceptúase de lo dispuesto en el artículo 23.º de la presente ley al Ministerio de Obras Públicas y Vías de Comunicación, manteniéndose estos servicios en la forma establecida en el artículo 16.º de la Ley N.º 8,080, de 26 de Enero de 1945.

Art. 28.º—Se faculta al Presidente de la República para formar el texto definitivo del Presupuesto de la Nación para 1948, de acuerdo, en todo, con las disposiciones de esta Ley.

Y por cuanto he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo, por tanto, promúlguese y llévase a efecto como Ley de la República.

Santiago, treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.

GABRIEL GONZALEZ V.—Jorge Alessandri R.

PRESUPUESTO DE ENTRADAS ORDINARIAS CORRESPONDIENTE AL AÑO 1948

RESUMEN Y COMPARACION		
GRUPOS	Presupuesto Año 1948	Presupuesto Año 1947
Grupo "A".—Bienes Nacionales... ..	60.071,350	81.233,000
Grupo "B".—Servicios Nacionales... ..	489.516,292	372.185,470
Grupo "C".—Impuestos directos e indirectos.	8.115.648,337	4.458.172,780
Grupo "D".—Entradas varias	952.428,131	1.382.701,631
TOTALES	9.617.664,110	6.294.292,881

DETALLE DE LAS ENTRADAS FISCALES PARA EL AÑO 1948

CUENTA	Presupuesto	Presupuesto	DISPOSICIONES LEGALES
	Año 1948	Año 1947	
GRUPO (A).—BIENES NACIONALES			
A-1.—Arrendamiento de bienes nacionales:			
a) Bienes raíces no clasificados especialmente....	6.000,000	8.000,000	D. L. 153, de 7-VI-32; D.F.L. 69, de 27-III-31, Decreto 2,782, de 9-V-31, del Ministerio de P. Austral. D. L. 155, de Julio de 1932; Decreto 3,144, de 14-VII-33, de Tierras. Decreto N.º 80, de 7-I-38, de Tierras; Dto. 2,312, de 12-VI-44 de Hacienda, Ley 7,140, art. 6.º de 20-XII-41, Ley 8,762, de 14-III-47, Ley 8,766 de 19-III-47.
b) Playas, porciones de agua, malecones y varaderos	2.900,000	3.000,000	Decreto Reglamentario 1,500, de 21-VIII-31; D. F. L. 210, de 15-V-31. Ley de timbres, estampillas y papel sellado, art. 7.º N.º 139 y 141, Ley 7,256, de 22-VIII-42.
c) Terrenos en Magallanes y Tierra del Fuego....	5.600,000	5.600,000	Ley 6,152, de 30-XII-37; D. R. N.º 188, de 15-I-38, 689, de 19-III-38, y 720, de 24-III-38; D. N.º 2,623, de 28-X-38; D. N.º 2,731, 2-XI-38. D. N.º 2,811, de 15-XI-38.

CUENTA	Presupuesto	Presupuesto	DISPOSICIONES LEGALES
	Año 1948	Año 1947	
A-2.—Enajenación de bienes raíces fiscales:			
a) Bienes raíces	100,000	1.000,000	Ley N.º 4,417, de 14-IX-28; R. 1,328, de 19-II-32, de Tierras; D. L. 595, de 9-IX-32, Decreto N.º 2,781, de 30-IV-31; Ley 5,989, de 14-I-37, Art. 5.º, letra a), R. N.º 2,486, de 4-V-37.
b) Material excluído del Servicio.	1.100,000	500,000	Ley 4,800, de 24-I-30, Reglamentos N.ºs 5,083, de 31-XII-31, y 1,169, de 31-III-38, de Interior. Dto. de Hacienda N.º 3,777, de 5-XII-40.
A-4.—Producto de inversiones fiscales:			
a) Empresa de los Ferrocarriles del Estado	23.856,750	32.000,000	D. F. L. 167, de 12-V-31, Art. 33; modificado por el Art. 6.º de la Ley 7,140, de 20-XII-1941.
d) Banco Central de Chile (Div. acc.)	D. L. 486, de 22-VIII-25 (Texto definitivo: D. 2,266, de 2-VIII-35); Ley 4,232, de 26-XII-27. L. 8,143, 8-VIII-45, Art. 6.º transitorio.
e) Caja Reaseguradora de Chile (Div. acc.)	1.000,000	600,000	D. F. L. 251, de 20-V-31, Art. 80, letra c) y f).
f) Obras de regadío (Cuotas de Canalistas)	2.000,000	2.000,000	Ley 4,445, de 10-X-28; Ley 4,861, de 16-VII-30; Regl. 481, de 30-III-32 Decretos 2,007, de 21-XI-32, 697, de 18-IV-36, de Fomento.
i) Ferrocarril Longitudinal Norte (utilidad parte fiscal)	1.000,000	

Cuenta	Presupuesto	Presupuesto	DISPOSICIONES LEGALES
	Año 1948	Año 1947	
l) Soc. Construc. de Establecimientos Educativos (Div. acc.)	7.264,600	7.263,000	Ley 5,989, de 14-I-37, D. S. N.º 2,486, de 4-V-37, Ley 7,061, de 8-X-41.
m) Instituto de Crédito Industrial (Div. acc.)	200,000	220,000	Ley 5,687, Art. 18 de 16-IX-35.
A-5.—Concesiones:			
a) Mercedes y derechos de agua	30,000	30,000	D. L. N.º 160, de 18-XII-24, D. L. 313, de 25-III-25. Ley 5,671, de 7-IX-35.
b) Guaneras y covaderas fiscales	20,000	20,000	D. L. 488 de 24-VIII-32, Art. 4.º Decreto 444 de 19-VII-33 de Agricultura. Decreto N.º 519, 19-VI-40 de Agricultura.
A-6.—Superintendencia del Salitre y Yodo:			
a) Explotación de reservas salitreras	10.000,000	20.000,000	Art. 43 de la Ley 5,350, de 8-I-34, Dto. Hda. 1,725 de 12-VI-34.
Total (A).—Bienes Nacionales	60.071,350	81.233,000	
GRUPO (B).—SERVICIOS NACIONALES			
B-1.—Correos y Telégrafos:			
a) Correos (Estampillas postales)	92.510,117	44.000,000	D. F. L. 55, de 23-III-31, Interior; Leyes 5,305, de 23-XI-33, 6,526, de 31-I-40. Dtos. de Interior N.º 5,239, de 23-XII-33, 146 de 11-I-34.

CUENTA	Presupuesto	Presupuesto	DISPOSICIONES LEGALES
	Año 1948	Año 1947	
b) Telégrafos (Telegramas)	66.702,585	27.000,000	Id. Id. y Ley 6,183 de 8-II-38, Dtos. de Interior N.º 7,832 de 28-II-27, 3,331 de 13-VII-34, y 917 de 17-III-38.
c) Estampillas telegráficas	130,000	150,000	Id. id., Ley N.º 6,020, de 5-II-37.
d) Entradas varias de ambos servicios (Casillas y otros)	18.946,665	16.000,000	D. 238, de 18-I-30, Interior; D. 810 de 28-II-31, Interior, D. 2,188, de 19-VI-31, Interior; D. F. L. 55, de 25-III-31, D. S. 5,268 de 15-XII-44. D. 1,401 de 14-IV-1908, 544 de 18-II-16, de Interior.
j) Telegramas (Servicio combinado)	2.700,000	3.000,000	
k) Estampillas Correo Aéreo	17.500,000	16.000,000	Ley 4,402, D. 752 de 1928, 403 de 1929, 2,484, 5-VII-34.
l) Estampillas Línea Aérea Nacional	7.000,000	6.000,000	D. 558, de 8-II-29 de 1929, de Interior, D. N.º 68, de 23-III-1931.
B-2.—Administración de Puertos:	143.550,000	130.000,000	D.F.L. 2,591, de 30-XII-27, de Marina; D. L. 403 bis de 10-VIII-32; D. 53, de 18-I-35, Defensa. D. 469, de 27-III-42. D. F. L. N.º 61/4,482, de 31-XII-42. Dto. 711, de 5-II-44, de Hacienda. D. 53, de 18-I-35 de Defensa; Dtos. N.º 984, de 30-IV-40; 1,338, de 21-VIII-40; 2,301 de 21-XI-41; 2,379, de 4-XII-41 y Dto. 711, de 5-II-44. Dto. 1,861, de 28-VIII-41. Dto. 2,067, de 13-X-41. Decretos varios 1941 y 1942, Ley 8,283.

CUENTA	Presupuesto	Presupuesto	DISPOSICIONES LEGALES
	Año 1948	Año 1947	
B-3.— Administración de Aduanas:			
a) Almacenaje	27.000,000	29.000,000	D.F.L. 314, de 20-V-31, (Ordenanza de Aduanas); Decretos 4,439, de 4-VIII-31, 316, de 6-V-35, de Hacienda, Dto. 3,888 de 9-IX-43.
c) Verificación de aforo . .	1.200,000	1.000,000	Art. 160 de la Ordenanza de Aduanas; Ley N.º 5,430, de 27-II-34.
e) Multas varias (Ordenanzas de Aduanas) . .	600,000	500,000	Ordenanza de Aduanas, Art. 190, 192.
f) Cuotas de particulares para pagos de sueldos y trabajos extraordinarios	7.500,000	5.000,000	D. 1,500, de 21-VIII-31, de Marina, Art. 28, D. 3,896, de 7-XII-32, de Hacienda, Arts. 35 a 41; Ley 5,492, de 25-IX-34; Dto. 3,414 de 28-VIII-39.
g) Fondos de responsabilidad y compensaciones empleados de aduana y puertos	3.250,000	1.500,000	Ordenanza de Aduanas, Arts. 138, 139 y 191.
B-4.— Administración de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado:			
a) Ventas de agua	38.000,000	34.000,000	D.F.L. 235, de 15-V-31; D.R. 4,587, de 17-XI-32, Interior; Ley N.º 5,400, de 7-II-34; Decretos N.ºs 1,047, de 15-III-34, Interior; 3,095, de 1938; Ley N.º 6,986, de 11-VII-41, Dto. 1,037 de 20-II-42 Interior, Dto. 5,479, de 12-XI-43.
d) Entradas varias	60,000	100,000	Ley 3,072, de 17-III-16.

CUENTA	Presupuesto	Presupuesto	DISPOSICIONES LEGALES
	Año 1948	Año 1947	
B-5.—Inspección General del Trabajo:			
a) Multas por infracción Leyes del Trabajo.....	600,000	Art. 113 y 481 Código del Trabajo y 11 del D.F.L. 18/880 de 1942.
B-6.—Dirección General de Sanidad:			
a) Departamento de Control	4,000,000	4,500,000	Ley 4,846, de 26-II-30. D. 788, de 1-VIII-41, D. 139, 24-I-42, Salubridad y 889 de 5-VI-44.
b) Multas aplicadas por la Dirección General	500,000	500,000	D.F.L. 226, de 15-V-31 (Código Sanitario).
c) Aranceles en conformidad al Código Sanitario	300,000	300,000	D. N.º 716, de 7-VIII-40, 547, de 2-VI-41, Salubridad.
f) Inspección sanitaria permanente de naves.....	60,000	D. 1,115, de 25-XI-40 de Salubridad. D. 1,217 de 31-VIII-45; suprime este Servicio.
B-7.—Contraloría General de la República:			
a) Cuotas de las Municipalidades.....	1,500,000	900,000	Ley 3,620, de 24-III-20, Art. 2.º, y Ley 6,425 de 25-IX-39.
B-8.—Tesorería General de la República:			
a) Cuotas de las Municipalidades.....	10,000,000	9,000,000	D.F.L. 2,437, de 8-XI-27, de Hacienda, Arts. 8.º 14.º, Ley 6,425, de 25-IX-39.

CUENTA	Presupuesto	Presupuesto	DISPOSICIONES LEGALES
	Año 1948	Año 1947	
b) Cuotas de la Beneficencia Pública	6.500,000	6.000,000	Id., id.
c) Comisión por operaciones de crédito	10,000	70,000	D. 396, de 16-II-28, de Hacienda; Ley 4,713, de 6-XII-29, Arts. 2.º y 3.º
B-9.—Recursos Dirección General Informaciones y Cultura	2.000,000	3.000,000	Art. 3.º Ley 4,648, de 5-IX-29. D. F. L. N.º 35/6,331, de 19-XI-42, Art. 45.º
B-10.—Comisariato de Subsistencias:			
a) Producto de explotaciones industrial y comercial	10,000	D. L. N.º 520, de 31-VIII-32, Art. 67.º; Ley N.º 7,200, de 18-VII-42, art. 39.º
b) Multas	10,000	Id., id.
c) Otras entradas.....	10,000	Id., id.
B-11.—Estampillas Servicio Dirección del Litoral	10.000,000	9.000,000	Ley 4,758, de 3-I-30, Art. 18; Rgl. 159 y Ds. 507, 640, 1,093, de 1939, y Dtos. N.º 665, de 23-IV-42, 127 de 25-I-43, 118 de 1945. Ley 6669 de 24-IX-41.
B-12.—Dirección General de Prisiones	280,000	300,000	D.F.L. 1,811, de 17-VII-30, Art. 18; D. 817, de 31-III-30, Regt. 805, de 30-IV-28; Art. 71, Ley 5,045, de 29-I-32; D. 2,682, de 27-X-32; Arts. 12 al 15; D. 2,583, de 4-X-33.
B-13.—Dirección General de Pesca y Caza	800,000	1.000,000	Ley N.º 4,601, de 18-VI-29; D. F. L. 34, de 12-III-31, Dtos. N.º 1,584 de 30-IV-34, 577 de 14-III-41 de Fomento. Ley 7535.

CUENTA	Presupuesto	Presupuesto	DISPOSICIONES LEGALES
	Año 1948	Año 1947	
B-15.—Departamento de Bienes Nacionales y Colonización:			
a) Explotación de bosques fiscales	100,000	D. 4,363, de 30-VI-31, de Tierras.
b) Otras entradas	50,000	200,000	
c) Explotación de reservas forestales y viveros....	1.500,000	2.000,000	Ley 6,036, de 16-II-37, D. R. 685 de 10-IV-37.
B-16.—Servicios de Agricultura:			
a) Administración de la Quinta Normal	60,000	100,000	Ley 4,613 de 18-VII-29; D. L. 178 de 31-XII-24; D. 330-bis, de 22-V-39; Dto. de Agricultura N.º 258, de 13-IV-39.
e) Servicios Provinciales de Agricultura.	35,000	D. L. 178, Art. 4.º; D. 287, de 31-XII-31, de Agricultura; D. 247, de 12-XI-31 y D. 240, de 5-VI-32. Ley 4,613 de 25-VII-39, Art. 8.º
g) Otras entradas.....	35,000	D. L. 178 de 31-XII-24, Art. 45.
h) Equipos seleccionadores de semillas.....	1.700,000	1.600,000	D. 638, de 22-IX-40, de Agricultura, Dto. 738 de 27-XI-43.
i) Servicio de Genética Vegetal.	400,000	D. Agricultura N.º 225, de 29-III-44.
j) Departamento de Arboricultura Quinta Normal	1.600,000	1.400,000	D. 110 de 10-III-33; D. 769, de 13-VII-38.
l) Servicios a particulares entradas ventas productos	3.000,000	3.000,000	Art. 1.º letra a), c), d) y e); Art. 2.º del Dto. N.º 848, 20-XI-44.

CUENTA	Presupuesto	Presupuesto	DISPOSICIONES LEGALES
	Año 1948	Año 1947	
B-18.—Biblioteca Nacional			
b) Entradas varias	300,000	30,000	D. L. 388, de 18-III-25; R. 6,234, de 26-XII-29, de Educación.
B-19.—Educación Pública:			
a) Derechos de exámenes (Excepto Educación Superior)...	600,000	700,000	D. F. L. 260, de 31-I-29 de Educación, Art. 9.º; D.F.L. 22, de 28-II-31, Educación, Art. 10, Dto. de Educación 2,620, de 3-VIII-33.
B-20.—Casa de Moneda y Especies Valoradas..			
	9.000,000	8.000,000	D. L. 606 de 14-X-25; D. F. L. 1,920, de 31-VIII-27, de Hacienda; Reg. 55 de 26-I-32, de Hacienda; Ley N.º 7,139, de 17-XII-41.
B-21.—Servicio de Carabineros:			
c) Cuotas de particulares .	6.967,675	4.449,850	D.F.L. 8,352, de 23-XII-27 de Interior, Art. 6.º
B-22.—Otras entradas por Servicios Nacionales:			
b) Cuota Ferrocarriles del Estado para Subcomisaría de Investigaciones. .	1.304,250	920,620	Leyes 5,344, de 5-I-34, 6,180, de 1.º-I-38, Art. 15, 7,872 de 13-IX-44.
c) Estadio Nacional	200,000	500,000	Ley 6,773 de 5-XII-40, Art. 3.º transitorio. Dto. N.º 95, 7-I-44, Educación.
e) Apostadero Naval de Talcahuano	600,000	300,000	Ley 3,966, de 25-VII-23, Art. 2.º; D.F.L. 152, de 7-V-31, de Marina. Ley N.º 4,185.
Total (B).—Servicios Nacionales	489.516,292	372.185,470	

CUENTA	Presupuesto	Presupuesto	DISPOSICIONES LEGALES
	Año 1948	Año 1947	
GRUPO (C).—IMPUESTOS DIRECTOS E INDIRECTOS.			
C-6.—Derechos de exportación de leguminosas.	1.000,000	2.000,000	Ley N.º 6,637, de 29-VIII-1940 Art. 2.º.
C-7.—Derechos de exportación de cueros y pieles	220,000	Ley 4,601, de 18-VI-29, Art. 6.º; Ley 4,874, de 30-VIII-30. Los ingresos se acumulan en C-6.
C-10.—Derechos de importación (Arancel Aduanero)	1.020.000,000	787.154,000	D. F. L. 296 de 20-V-31, Hacienda. Ley 5,142 de 10-III-33; Ley 5,298 de 11-XI-33.
C-11.—Derechos de importación al ganado	3.000,000	120,000	Leyes 4,915, 7,412.
C-12.—Derechos de importación (Encomiendas Postales)	9.000,000	16.000,000	D. L. 382 de 18-III-25; D. F. L. 17 de 27-II-31, Art. 10, de Hacienda. Ley 5,430 de 27-II-34.
C-13.—Derechos de importación (Carbón y Petróleo)	22.000,000	24.000,000	Ley 4,248, de 9-I-28; D.F.L. 296 de 20-V-31 (Arancel Aduanero). Ley 6,155, Art. 6.º, Ley N.º 6,237, de 25-VIII-38; Ley 6,525 de 31-I-40, Ley 7,559 de 21-IX-45.
C-15.—Derechos consulares (Estampillas).. . . .	16.000,000	35.000,000	Ley 4,815, de 3-II-30; D. F. L. 17 de 27-II-31, Art. 3.º, de Hacienda. R. 1,505 de 4-XII-35, de Relaciones. Ley 8,284, 21-IX-45.

CUENTA	Presupuesto	Presupuesto	DISPOSICIONES LEGALES
	Año 1948	Año 1947	
C-16.—Derechos consulares circunstanciales .	1.000,000	886,000	Leyes 4,323, de 24-II-28; 4,814, 4,815, de 1930; D.F.L. 17, de 27-II-31, Art. 3.º, Ley 8,284 de 21-IX-45.
C-17.—Derechos consulares percibidos por las Aduanas y Consejo Comercio Exterior . .	3.000,000	1.500,000	Ley N.º 8,284, Art. 21, de 21-IX-45.
C-20.—Impuesto de embarque y desembarque...	110.000,000	16.000,000	Ley 3,852, de 10-II-22. Ley 4,581, de 31-I-29; Ley 6,602, de 29-VII-42. Ley 8,903, de 10-X-47.
C-21.—Contribución de faros y balizas.....	15.000,000	17.000,000	Leyes 1,638, de 23-I-1904, 2,999, de 1.º-III-15. 6,485, Art. 31; 6,488 8,080, Art. 10.º 26-I-45.
C-22.—Derechos de cabotaje	250,000	500,000	D.L. 185, de 11-VII-32; Ley 5,515, de 6-XII-34.
C-23.—Derechos de hospital aplicado a las naves.....	3.000,000	3.000,000	Ley de 15-IX-1865, Ley 5,093, de 21-III-32.
C-24.—Derechos de estaciones sanitarias.....	150,000	250,000	D. F. L. N.º 226, de 15-V-31; D. 132, de 26-II-41, Salubridad.
C-26.—Impuesto sobre especies internadas o transferidas y sobre remuneración:			
a) 12,6% especies internadas (contiene las excuentas C-25, C-26-a, C-26-f, C-26-g y C-26-h)	680.500,000	525.000,000	D. N.º 2,772, de 18-VIII-43, Leyes N.º 7,750, 8.040, 8.404.

CUENTA	Presupuesto	Presupuesto	DISPOSICIONES LEGALES
	Año 1948	Año 1947	
b) Transferencias en general, remuneraciones y primas de seguro (contiene ex-cuentas C-26-b y C-26-d).....	780.000,000	724.000,000	Dto. 2,772 de 18-VIII-43; Modif. por Ley 7,750, Dto. N.º 1,700, de 21-IV-44, Leyes 7,750, 8,404.
c) Transferencias de carbón	6.500,000	4.500,000	Dto. N.º 2,772 de 18-VIII-43.
d) 2,875% Especies internadas (Art. 17.º Ley 6,915)	45.000,000	27.000,000	Dto. N.º 2,772, de 18-VIII-43, Ley 8,040.
e) Pagos en especies valoradas.....	1.000,000	1.500,000	Ley 5,786, D. Hda. N.º 36/4,205. 1.º-XII-42.
i) Adicional 15% derechos internación artículos suntuarios.....	10.000,000	20.000,000	Dto. N.º 2,772, de 18-VIII-43, Ley 7,595.
C-27.—Patentes fiscales pertenencias de bórax	1.500,000	2.000,000	Ley 6,640, de 10-I-41, Art. 39.º
C-29.—Servicios del Trabajo:			
a) Adicional 1½ por mil sueldos y jornales.....	18.000,000	15.000,000	Ley 6,528, de 3-II-40, Art. 22.º; Ley 7,236, de 14-VIII-42, Ley 7,726, de 19-XI-43.
b) Aporte Caja EE. Particulares, Comisiones Mixtas de Sueldos	4.136,990	4.136,990	Id. id.
c) Aportes Cajas de Previsión para mantenimiento Dpto. de Previsión. .	4.848,080	5.304,160	Ley N.º 8,283, Art. 79 de 21-IX-45.
d) Aportes de las Cajas de Previsión para mantenimiento de la Junta Clasificadora de Empleados y Obreros.....	900,000	Ley N.º 8,814, de 15-VI-1947.
C-30.—Impuesto a la renta:			
b) Segunda categoría (Capital mobiliario)	202.500,000	150.000,000	Ley 6,457, de 18-X-39. (Texto refundido de la Ley de Impuesto a la Renta). DFL. 36/4,205, de 1.º-XII-1942, Leyes 7,750, de 6-I-44, 8,087.

CUENTA	Presupuesto	Presupuesto	DISPOSICIONES LEGALES
	Año 1948	Año 1947	
c) Tercera categoría (Industria y Comercio) . . .	303.000,000	265.000,000	D. 3,673, de 11-XI-32, de Hacienda, Ley 7,750.
d) Cuarta categoría (Minería y metalurgia) (Excepto cobre)	13.200,000	12.000,000	Ley 5,580, de 31-I-35, Ley 7,750.
e) Quinta categoría (Sueldos, salarios y pensiones)	322.000,000	160.000,000	Ley 6,640, de 10-I-41, Art. 42.º, Ley 7,750, de 6-I-44.
f) Sexta categoría (Profesiones y ocupaciones lucrativas)	13.000,000	10.000,000	Ley 7,750.
g) Global complementario	400.000,000	287.000,000	Ley 7,750.
h) Adicional (Excepto cobre)	41.000,000	25.000,000	Ley 7,750.
h-1) Aumento tasa adicional Empresas cupríferas . . .	8.000,000	26.000,000	Ley 7,145, de 31-XII-41, Ley 7,750 de 6-I-44.
i) Impuestos a los beneficios excesivos derivados del comercio y de la industria, (Art. 15, Ley 7,144).	113.000,000	Ley 7,144, Art. 15.
C-31.—Contribuciones a los bienes raíces:			
a) Contribución fiscal . . .	200.000,000	195.000,000	Decreto 2,204, de 9-VIII-33, de Hacienda; Ley 5,314, de 5-XII-33; Ley 4,174, de 5-IX-27; Ley 4,440, de 8-X-28; Ley 5,036, de 22-I-32; D.L. 347, de 30-VII-32; Ley 5,758 de 13-XII-35; Ley 5,936 de 29-IX-36; Ley 6,741 de 28-X-40; Ley 6,773 de 5-XII-40; Ley 7,420, Ley 7,872 de 16-IX-44.
e) Terrenos eriazos o edificación inapropiada . . .	200,000	200,000	Ley 4,174, Art. 20; D. 2,367, de 18-VII-28, de Hacienda.

CUENTA	Presupuesto	Presupuesto	DISPOSICIONES LEGALES
	Año 1948	Año 1947	
C-32.—Contribuciones adicionales a los bienes raíces (Leyes especiales):			
b) Alcantarillado de Santiago	22.000,000	22.000,000	Ley 4,174, de 5-XI-1927; Art. 24, Ley 4,777, de 10-I-30, Ley 5,613, de 19-II-35. (Texto definitivo: D. 880, de 2-II-37); D.F.L. 165, de 11-V-31, Arts. 6.º y 7.º, D. L. 192, de 13-VII-32; Reg. 458, de 17-XI-32, de Interior, Arts. 50 y 51; Ley 7,147, de 31-XII-41. Dto. 1,037, de 20-II-42.
c) Alcantarillado de otras ciudades.....	18.000,000	18.000,000	Id. id.
f) Adicional instalación de agua potable	25.000,000	17.000,000	Ley 6,986, de 11-VII-41, Art. 1.º, letra b). Dto. 1,460, de 21-VI-42.
C-33.—Impuesto sobre Herencias y Donaciones:			
a) A beneficio fiscal.....	50.000,000	15.000,000	
b) Aporte a la Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos.....	30.000,000	Leyes N.º 6,640, 8,283, Art. 102.
C-34.—Impuestos de timbres, estampillas y papel sellado:			
a) Timbres	12.000,000	27.000,000	D. Hda. N.º 400, de 27-I-43, Leyes N.º 7,750, 8,044, 8,080, 8,100, 8,283, 8,404.
b) Papel sellado (Contiene las ex-cuentas C-34-c), d), e), i) y j)	312.220,867	262.000,000	Id.
d) Impuesto ½% contratos edificación.	3.000,000	3.500,000	Id.
f) Cheques	8.500,000	9.000,000	Id.

CUENTA	Presupuesto	Presupuesto	DISPOSICIONES LEGALES
	Año 1948	Año 1947	
b) Pago en dinero del impuesto de estampillas ...	67.000,000	40.000,000	D. Hda. N.º 400, de 27-I-43; Leyes N.ºs 7,750, 8,044, 8,080, 8,100, 8,283, 8,404.
C-35.—Impuesto sobre tabacos, cigarros y cigarrillos	566.000,000	280.000,000	D. N.º 3,303, de 14-IX-42, de Hacienda. Ley 5,296, de 8-XI-33, Art. 22 Ley 7,750, Ley 7,144.
C-36.—Impuesto sobre alcoholes, licores, vinos y cervezas:			
a) Licores embotellados (Fajas valoradas)	45.000,000	27.000,000	D. Hacienda N.º 1,000, de 24-III-43.
b) Alcoholes	8.000,000	6.000,000	Id.
c) Producción de vinos ...	156.000,000	40.000,000	Id., Ley 7,144, Ley 8,762.
d) Impuesto producción de vinos (cuota excedente)	300,000	250,000	Id., Ley 8,762.
e) Cervezas	120.000,000	75.000,000	Id., Ley 8,762.
f) Fajas de reconocimiento	40,000	30,000	Id.
h) Vinos embotellados (Fajas valoradas)	40.000,000	50.000,000	Id., Ley 8,762.
i) Impuestos nuevas viñas.	1.000,000	10,000	Id., Ley 8,046.
j) Mayor impuesto liceres nacionales.....	6.500,000	5.500,000	Id., Ley 8,762.
k) Adicional vinos distintos botella (Pagos en dinero)	120.000,000	Ley 8,762.
C-37.—Impuesto sobre específicos y artículos de tocador:			
a) Tocador.....	80.000,000	90.000,000	Dtos. N.ºs 3,607, de 8-IX-42, 4,145, de 23-XI-42, de Hacienda, Ley 8,093, de 19-II-45, Ley 8,762, 14-III-47.
b) Bebidas analcohólicas..	30.000,000	

CUENTA	Presupuesto	Presupuesto	DISPOSICIONES LEGALES
	Año 1948	Año 1947	
C-38.—Impuesto a las barajas (Fajas valoradas)	2.000,000	2.000,000	Dto. N.º 1,802, de 18-VI-43 y Dto. 2,100, de 22-VI-43, de Hacienda.
C-39. — Impuesto a los espectáculos hípicos, discos, cilindros y piezas musicales:			
a) Aumento impuesto entradas hipódromos	2.000,000	2.000,000	Ley 7,750, de 6-I-44, Art. 9.º
b) Discos, cilindros y piezas musicales (Estampillas)	4.000,000	3.500,000	Ley 5,172, de 2-VI-33. Dto. Hacienda 3,400, de 30-IX-43.
C-40. — Impuesto a las apuestas mutuas en los hipódromos.	22.000,000	20.000,000	Ley 5,055, de 12-II-32; D. 250, de 9-III-32, Hacienda; Ley 5,539, de 22-XII-34. Ley 6,836, de 17-VII-41, Ley 7,288, de 22-IX-42. Dto. 3,541. Hacienda 1945.
C-41.—Impuesto a las Compañías de Seguros:			
a) Sobre primas	23.000,000	19.500,000	D. F. L. 251, de 20-V-31, Art. 12, 14 y 53.
b) Cuotas para gastos de Superintendencia de Seguros	4.500,000	4.000,000	Id., artículo 157.
c) Cuotas y peritajes.	6.600,000	5.300,000	Id., artículos 13.º y 36.
C-42.—Cuotas para gastos de Superintendencia de Bancos	8.400,000	5.600,000	D. 2,115, de 23-VII-35, (Texto definitivo de la Ley de Bancos). Ley 6,672, de 27-IX-40.
C-43.—Patentes de Sociedades Anónimas.	2.200,000	1.901,800	D. F. L. 251, de 20-V-31, Art. 157.

CUENTA	Presupuesto	Presupuesto	DISPOSICIONES LEGALES
	Año 1948	Año 1947	
C-44.—Impuesto a las Empresas de Ferrocarriles:			
a) Sobre unidades de tráfico	200,000	200,000	D. 1,157, de 13-VII-31, de Fomento.
b) Derechos de concesiones y varios.	30,000	20,000	Id., artículo 9.º
C-45.—Impuesto a las Empresas Eléctricas y de Gas:			
a) Empresas de energía eléctrica	6.000,000	4.600,000	D.F.L. 244, de 15-V-31; D. 2,844, de 19-VIII-31, de Interior; Regl. 385, de 30-I-34, de Interior. Dto. 3,386, de 16-VIII-35. D. 4,882 de 22-XI-44, de Interior.
b) Empresas telegráficas...	120,000	40,000	D.F.L. 244, de 15-V-31.
c) Empresas telefónicas ...	1.100,000	1.100,000	Id., id.
d) Estaciones de radio-transmisión	500,000	400,000	D.F.L. 244, de 15-V-31; D. N.º 1,470 de 17-III-41 de Interior.
e) Derechos de concesiones y varios	80,000	100,000	Id., id.
f) Empresas de gas	320,000	310,000	D.F.L. 323, de 20-V-31.
C-47.—Impuesto al cemento.....	4.100,000	4.000,000	Dto. 1,800, de 17-VI-43, de Hacienda.
C-48.— Impuesto Ley 8,087:			
a) Impuesto entradas hipódromos.....	5.000,000	5.000,000	Art. 26, inc. 2.º, Ley 8,087.
b) Impuesto entradas Casino Viña del Mar....	14.000,000	8.000,000	Art. 26, inc. 4.º Ley 8,087.

CUENTA	Presupuesto	Presupuesto	DISPOSICIONES LEGALES
	Año 1948	Año 1947	
C-49.—Sindicatura General de Quiebras.....	30,000	15,000	Ley 4,558, de 29-I-29, Art. 19; Ley 4,702, de 3-XII-29; Decreto 2,652 de 2-X-34, de Justicia; D. 2,948, de 27-VII-36, de Justicia.
C-50.—Impuesto al turismo	12.500,000	10.000,000	Ley 5,767, de 18-XII-35. Dtos. N.º 3,296, de 23-X-1934, 520, de 10-II-41, de Hacienda.
C-51.—Impuesto fósforos, cerillas y encendedores	7.000,000	7.000,000	Ley 5,173, de 2-VI-33, texto refundido de la Ley de impuesto a los fósforos. Dto. Hda. N.º 3,030, de 31-VIII-43.
C-53.—Derechos de matanza ganado lanar (Magallanes)	80,000	100,000	Ley 4,289, de 10-II-28, Art. 1.º
C-54.—Impuesto a la caza de la ballena.	75,000	75,000	Ley 4,601 de 18-VI-29, Art. 9.º; Reg. 4,844, de 5-XI-29 de Fomento, Art. 16.
C-55.—Veinte por ciento renta anual arrendamiento bienes fiscales	20,000	50,000	D.F.L. 69, de 27-III-31, Art. 7.º, D. N.º 80, de 7-I-58.
C-56.—Impuesto a los boletos de Lotería de Beneficencia Pública:			
a) Sobre los boletos de Lotería de Beneficencia Pública	7.500,000	6.371,000	Ley 4,740, de 27-XII-29, Art. 2.º; D. L. 312, de 27-VII-52; Ley 4,885, de 6-IX-50. Art. 4.º; D.L. 341, de 30-VII-32.
b) Sobre premios de Loterías	13.000,000	11.148,830	Ley 6,457, de 18-X-39.

CUENTA	Presupuesto	Presupuesto	DISPOSICIONES LEGALES
	Año 1948	Año 1947	
C-57.—Impuesto sobre patentes de invención y modelos industriales:			
a) Impuestos.	750,000	700,000	D. de Hacienda. N.º 400, de 27-I-43, Art. 7.º, N.º 121 y 136.
b) Cuotas y peritajes.	400,000	350,000	D. de Hacienda N.º 400, de 27-I-43.
C-58.—Impuesto sobre marcas comerciales:			
a) Impuestos.	2.000,000	1.600,000	Decreto Hacienda N.º 400, de 27-I-43, Art. 7.º, N.º 120.
b) Otras entradas.	80,000	80,000	D. de Hacienda N.º 400 de 27-I-43.
C-59.—Estampillas de reclutamiento.	800,000	650,000	D.F.L. 31, de 12-III-31; D. L. 599, de 9-IX-32; D. 3,497, de 13-XII-33 de Hda.
C-60.—Impuestos, patentes y derechos no clasificados.	60,000	400,000	
C-63.—Impuesto 1½% Ley 7,764 (Estampillas).	4.700,000	2.500,000	Ley 7,764, de 21-I-44, Art. 6.º
C-64.—Excedentes impuesto al cobre Ley 8758 (7160).	1.000.000,000	Ley 8758 (Ley 7160).
C-65.—Aportes tributarios a la Caja de Amortización			
a) Moneda Corriente.	406.700,000	
b) Moneda extranjera.	40.300,000	

CUENTA	Presupuesto	Presupuesto	DISPOSICIONES LEGALES
	Año 1948	Año 1947	
C-66.—Fondos de caminos	244.000,000	Ley 7133, de 17-XI-1941.
C-67.—Cuota impuestos a la renta en moneda extranjera para la Corporación de Fomento	30.000,000	
C-68.—Ingresos provenientes de parte de los impuestos que ingresaban en las siguientes cuentas de depósitos: F-48, F-57, F-70, F-93, F-105, F-106, F-108, F-110	95.257,400	
C-69.—Ingresos provenientes del impuesto establecido en el art. 26.º de la Ley N.º 8,918	32.000,000	
C-70.—Impuesto al carbón (Art. 27.º, Ley N.º 8,918)	20.000,000	
Total (C).—Impuestos directos e indirectos ...	8.115.648,337	4.458.172,780	
GRUPO (D).—ENTRADAS VARIAS.			
D-2.—Impuestos fiscales morosos de años anteriores	150.000,000	155.000,000	Ley 4,174, de 5-IX-27; D.F.L. 148, de 6-V-31; D. L. N.º 225, de 18-VII-32; Ley 5,786, de 1936; Ley 6,457, de 1940; D.F.L. 64/4.488 de 1942, Dto. N.º 1,000 de Hda. de 1943.

CUENTA	Presupuesto	Presupuesto	DISPOSICIONES LEGALES
	Año 1948	Año 1947	
D-3.—Constitución de la Propiedad Austral ...	350,000	350,000	D.F.L. 1,600 de 31-V-31. (Texto refundido Ley de Propiedad Austral), D. L. 156, de 7-VII-32.
D-5.—Montepío militar (Descuentos)	100,000	130,000	Leyes 2,406, de 9-IX-10, 4,449 de 25-X-28, Art. 2.º
D-6.—Enteros Caja de C. Hipotecario y Caja de Crédito Agrario	9.950,000	9.878,854	Ley 5,601, (Art. 5.º) de 14-II-35.
D-7.—Empresa de Agua Potable de Santiago, servicio de empréstitos.....	2.254,777	2.254,777	Ley N.º 1,012, de 31-I-1898, Ley N.º 3,167, de 29-XII-16, Art. 5.º
D-10.—Entradas eventuales:			
a) Intereses penales deudores morosos del Fisco...	27.000,000	34.000,000	D.F.L. 235, de 15-V-31; Ley 4,174, de 5-IX-27; D. F. L. 148, de 1931 Ley 4,304, de 29-II-1928, Ley 6,198, de 14-III-38;
c) Intereses varios no clasificados especialmente.	2.000,000	1.000,000	
d) Reintegros por pagos ilegales de años anteriores (uso Contraloría) ...	4.000,000	8.000,000	
e) Devolución de préstamos fiscales	15,000	240,000	
g) Multas varias no clasificadas especialmente ...	12.000,000	8.000,000	Leyes 4,814, de 31-I-30, 4,815 de 3-II-30, 8,284 de 21-IX-45.
h) Otras entradas eventuales no clasificadas.....	50.000,000	55.074,000	Ordenanza de Aduanas.
i) Multas Ley de Alcoholes, Libro 1.º	200,000	100,000	D. N.º 1,000, de 24-III-1943, de Hacienda.
j) Multas L. Alcoholes, Libro 2.º...	3.000,000	3.000,000	Dto. de Hacienda N.º 1,000, de 24-III-1943.
k) Impuesto telegráfico transformación ciudad de Talca	600,000	500,000	Dto. de Hacienda 1,801, de 1.º-VI-43.
l) Herencias yacentes	3.000,000	2.400,000	
m) Productos de venta de divisas...	50.000,000	300.000,000	Ley 7,145, de 31-XII-41, Art. 7.º
o) Reintegro cuota municipal.	300,000	200,000	Dto. Hda. 1,029 de 8-VII-1943.

CUENTA	Presupuesto	Presupuesto	DISPOSICIONES LEGALES
	Año 1948	Año 1947	
D-11.—Redención de censos.....	4,000	4,000	Leyes de 24-IX-865 y de 11-VIII-869.
D-14.—Descuentos 16% receptores cobranza morosos, Ley 6,245:			
a) Descuento 6%	12,000	70,000	Ley 6,245, de 2-IX-38, Dtos. de Hacienda 3,117 de 7-VIII-39, 1,984, de 28-VI-40.
b) Descuento 10%	700,000	800,000	Id., id.
D-15.—Diferencia venta de divisas, Leyes 7,144 y 8,283.....	525.000,000	155.000,000	Ley 7,144, art. 23.º, Decreto 5,523, de 13-XII-47 Hda.
D-16.—Fondos de Caminos	244.000,000	Ley N.º 7,133 de 17-XI-1941. (Se trasladó a la cuenta C-66).
D-17.—Aporte de la Ley N.º 7,144 para cumplir Ley 7,452.	100.000,000	Eliminada.
D-18.—Fondos de la Ley 7,160 de 24-I-1942 que se destinan a cubrir los gastos del Plan Extraordinario de Obras Públicas	300.000,000	Ley 7,160. Ex-Cuenta D-10-h-1 se trasladó a la Cuenta C-64.
D-19.—Aporte Ley 7,144 para cumplir Ley 8,055.	2.700,000	Eliminada.
D-21.—Aporte a la Caja de Amortización derivada de la participación fiscal de la Corporación de Ventas de Salitre y Yodo (U. S. \$ 3.483,234 a \$ 31.— m/l.)	107.980,254	
D-22.—Ingresos provenientes de las Cuentas de depósitos F-7, F-9, 256, F-28, F-54, F-62, F-115 y otras	3.962,100	
Total (D). — Entradas varias	952.428,131	1.382.701,631	

**RESUMEN DE LOS GASTOS EN ORO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA PARA
EL AÑO 1948 Y COMPARACION CON LOS DE 1947.**

Item	CONCEPTOS DE INVERSION	Ministerio de Relaciones	Totales 1948	Totales 1947
01	Sueldos fijos	6.731,000	6.731,000	6.731,000
02	Sobresueldos fijos..	1.110,000	1.110,000	255,000
	a) Por años de servicio.....	250,000	250,000
	e) Asignación familiar.	860,000	860,000	255,000
04	Gastos variables	7.276,360	7.276,360	7.527,732
	a) Personal a contrata	200,200	200,200	255,292
	b) Gratificaciones y premios	2.450,000	2.450,000	2.200,000
	c) Viáticos.	45,000	45,000	40,000
	e) Arriendo de bienes raíces... ..	132,546	132,546	105,046
	f-2) Pasajes y fletes en empresas privadas ..	1.050,000	1.050,000	750,000
	g) Materiales y artículos de consumo.	630,000
	j) Impresos, impresiones y publicaciones. .	15,000	15,000
	k) Gastos generales de oficina	630,000	630,000
	l) Conservación y reparaciones.....	150,000	150,000	50,000
	v) Varios e imprevistos	2.543.614	2.543,614	3.437,394
	w) Adquisiciones... ..	60,000	60,000	60,000
12	Planta suplementaria.	144.000
	TOTALES	15.117,360	15.117,360	14.657,732